

Radicación 201900168 Excepciones

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Mar 24/05/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vladimirjimenezoficina1@gmail.com

<vladimirjimenezoficina1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

Excepciones.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle del Cauca

Cordial saludo.

Adjunto al presente en formato PDF, escrito de excepciones.

Envío el presente correo igualmente a la parte demandante.

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

--

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

Abogado

Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412

Cartago, Valle del Cauca

Cartago, 24 de mayo de 2022

Doctora

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Juez Primera Civil del Circuito

Cartago, Valle del Cauca

Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIA BANK COLPATRIA
Demandado: ROSALBA TRUJILLO JIMÉNEZ
Radicación: 761473103001-201900168-00
Asunto: Formulación de excepciones de mérito

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Cartago Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.809 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 145880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem designado por el despacho en nombre y representación de la ejecutada, encontrándome dentro del término legal, procedo a formular la siguiente excepción de mérito, así:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma el transcurso del tiempo señalado en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2022, relacionado con la fecha en la que se hicieron exigibles las obligaciones perseguidas en la demanda, y el momento en el que la demanda fuera radicada, teniendo en cuenta para ello la acción que permite la interrupción de la prescripción señalada en el artículo 94 del Código General del Proceso, como lo es el haber transcurrido más de un año desde que la notificación del mandamiento de pago se dio por estado a la parte actora, y su notificación a la demandada, ruego que de consolidarse la prueba en ese sentido, sea declarado como probado el medio exceptivo aquí presentado.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma que la demandada realizó en favor de la demandante el pago de sumas de dinero por los conceptos que cubren el mandamiento de pago librado, ruego que de consolidarse la prueba en ese sentido, sea declarado como probado el medio exceptivo aquí presentado.

EXCEPCIÓN INNOMINADA: En el eventual caso de que dentro del proceso se demuestre en debida forma la probanza de hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en forma oficiosa en la sentencia tal como lo señala el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES:

Me atengo a las resultas del proceso, teniendo en cuenta para ello lo pregonado en los fundamentos de las excepciones formuladas, los que están condicionados a la prueba respectiva.

PRUEBAS:

Me atengo a las que la señora Juez se sirva decretar a solicitud de la parte actora y las que en uso de la facultad legal con la que cuenta, se sirva decretar de manera oficiosa en pro se obtener la verdad procesal respectiva.

NOTIFICACIONES:

Las de las partes en las direcciones plasmadas en el libelo de la demanda.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en el Edificio Banco de Occidente ubicado en la calle 11 Nº 5 – 29 oficina 314 de Cartago, teléfono 2140699, correo electrónico dawrinescobarabogado@gmail.com.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

C.C. Nº 10.001.809 de Pereira

T.P. Nº 145880 del C.S. de la J.